



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

VISTOS: El INFORME N° 310-2023/GRP-402000-G de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante el cual el Gerente Sub Regional "Morropón - Huancabamba" remite el expediente administrativo organizado sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; y el INFORME N° 3203-2023/GRP-460000 de fecha 22 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de agosto de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de octubre de 2023, declaró en

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023



su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 29 de noviembre de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 17 de Noviembre del 2023, se resuelve aprobar la ficha técnica de emergencia para la "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 708,568.46 (Setecientos Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 46/100 Soles), compuesto por **PUENTE MODULAR YAPATERA**, por un monto de S/. 306,667.28 (Trescientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 28/100 Soles), y **PUENTE MODULAR DE CHARANAL** por el monto de S/. 401,901.18 (Cuatrocientos Un Mil Novecientos Uno y 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, bajo la modalidad de precios unitarios, sistema de contratación indirecta por Contrata, cuya Unidad Ejecutora es la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba en conjunto con PROVIAS, desagregado de la siguiente manera:

1. PUENTE MODULAR YAPATERA

2. DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	196,884.49
GASTOS GENERALES (10%)	19,688.45
UTILIDAD (10%)	19,688.45

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

SUBTOTAL	236.261.39
IGV (18%)	42,527.05
VALOR REFERENCIAL	278,788.44
SUPERVISIÓN (10%)	27,878.84
PRESUPUESTO TOTAL	306,667.28

2 PUENTE MODULAR CHARANAL

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	257,173.26
GASTOS GENERALES (10%)	25,802.59
UTILIDAD (10%)	25,802.59
SUBTOTAL	309.631.11
IGV (18%)	55,733.60
VALOR REFERENCIAL	365,364.71
SUPERVISIÓN (10%)	36,536.47
PRESUPUESTO TOTAL	401,901.18

Que, con INFORME N° 310-2023/GRP-402000-G de fecha 19 de diciembre de 2023, a través del cual el Gerente Sub Regional "Morropón - Huancabamba" solicita a la Gerencia General Regional la aprobación por parte del Gobernador Regional de la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, correspondiente a la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 64,415.31 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 31/100 SOLES), para lo cual remite los actuados del expediente organizado de la referida contratación directa, entre los cuales figura el INFORME N° 648-2023/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2023 y el INFORME N° 1290-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de diciembre de 2023;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los vistos del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor RAFAEL LAMA MORE, con RUC N° 10036837450, para la ejecución del servicio de SUPERVISIÓN de la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y



CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor RAFAEL LAMA MORE, con RUC N° 10036837450, quien ha procedido con el inicio del servicio de SUPERVISIÓN de la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: **INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**", conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO", suscrita el 02 de diciembre de 2023 por el representante común, Sr. Rubén Darío Pintado Jiménez, del "CONSORCIO COSISEL", por la Supervisión: RAFAEL LAMA MORE, y por el Área Usuaria, Director Sub Regional de Infraestructura y Sub Director de División de Obras de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", en el cual consta que la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio es el día 02 de diciembre de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día viernes 05 de enero de 2024:

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...)"



Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente:

- Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia.
- Sustento de que la contratación realizada permite atender de **manera inmediata** la necesidad derivada de la situación de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación.

Sobre el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de **Piura**, ejecutarán³ las medidas y acciones de

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1030** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2023**

excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente⁴. Así también, sus prórrogas aprobadas respectivamente por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, este último por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **6 de diciembre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el INFORME N° 1290-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de diciembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", respecto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia (numeral 2.1), lo siguiente:

"2.1 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia."

Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, se Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089- 2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE

Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir la intransitabilidad de las localidades

Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°19 – 2023, de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (39%) y moderada (38%).

COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°19-2023
24 de noviembre de 2023

Estado del sistema de alerta: Alerta de El Niño costero¹



Se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central. En la región Niño 1+2 es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta enero. Para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (39 %) y moderada (38 %).



En el Pacífico central (región Niño 3.4) se espera que El Niño continúe hasta mediados de otoño de 2024, alcanzando su máxima intensidad entre fines de este año e inicios del 2024. Las magnitudes más probables de El Niño en el Pacífico central para el verano son fuerte (60%) y moderada (31%).



De acuerdo al pronóstico estacional diciembre 2023-febrero 2024, persistirían las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa. Es más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, son más probables lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como en la sierra norte; no se descartan lluvias muy fuertes en estos sectores. Considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central, se prevén lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur oriental.



Los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían predominantemente valores entre debajo de lo normal y normal para noviembre; mientras que en la zona noroccidental del país se prevén caudales por encima de lo normal hacia diciembre. En lo que resta del año, el nivel del lago Titicaca mantendría la tendencia descendente; asimismo, los caudales de los principales ríos afluentes al lago presentarían un comportamiento por debajo de lo normal.



Continuará la disponibilidad del perico a lo largo del litoral. Se espera que el calamar gigante o pota mantenga su accesibilidad a la pesquería, especialmente frente a la costa norte.



Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1030** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2023**

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia (...);

Que, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" concluye y recomienda en su INFORME N° 648-2023/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2023 lo siguiente: **“PROCEDENTE la APROBACION de la CONTRATACION DIRECTA- PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: “INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/ 64,415.31 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 31/100 SOLES),, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)”;**

Que, en opinión de este despacho, los citados informes técnico y legal que obran en el expediente administrativo sustentan la configuración de la causal de situación de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del “Reglamento de la Ley N° 30225”, específicamente en cuanto a:

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Sobre el sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia

Que, en el INFORME N° 1290-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de diciembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional “Morropón – Huancabamba”, respecto al sustento de la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia (numeral 2.2), lo siguiente:

“Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2219-2023/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: “INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1030** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2023**

YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicado en la ficha técnica se va realizar la instalación del Puente modular Yapatera con una longitud de 60.96 metros y del Puente Modular Charanal con una longitud de 48.77 metros, ambos pertenecientes al Distrito de Chulucanas; haciendo un total de dos INTERVENCIONES según las metas estipuladas en la Directiva N° 002-2017-INDECI/14.0.

Es de precisar que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de instalación de los Puentes Modulares Yapatera y Charal, con el objetivo de evitar la interrupción de la transitabilidad de la población de los distritos de Chulucanas y Morropón en el cauce de los ríos Yapatera y Charanal, a causa del fenómeno El Niño, con el propósito de tener una ruta de acceso alternativo, a fin de prevenir la intransitabilidad de dichas localidades.

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir la intransitabilidad de las localidades

Que visto el Comunicado ENFEN N°19 – 2023, de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (39%) y moderada (38%).

Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaría y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (...)."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

Que, en el análisis efectuado en el INFORME N° 648-2023/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" informa lo siguiente:



"2.11 Que, al respecto se tiene que mediante el Informe N° 2250-2023/GRP-402420, de fecha 27 de Noviembre del 2023, el Sub Director de la División de Obras, alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el **REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN** de la Ejecución de la Ficha Técnica: **"INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"** (...) indicando lo siguiente: a) Que, el desagregado de gastos de supervisión comprenden una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, alquiler de servicios, material de oficina, etc, b) Que, la Entidad no cuenta con personal profesional, técnico de planta o contratado disponible y suficiente que puedan asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como tampoco se cuenta con recursos físicos disponibles para ser asignados a la supervisión, por lo que urge la necesidad de contratar la supervisión de la ejecución de la actividad de la ficha técnica, la cual garantizara la adecuada ejecución en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de la misma, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada. Por tales Consideraciones y en base a lo establecido en el artículo 29° y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, **FORMULA EL REQUERIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL REFERIDO SERVICIO**, en el marco del **DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM** (...), por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, **alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la Contratación del Servicio de Supervisión.**



2.12.- Que, el **Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N° 30225)** establece que: **"Cuando la Supervisión sea contratada con Terceros, el Plazo Inicial del Contrato debe estar vinculado al del Contrato de la Prestación a Supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del Servicio**, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...). Por otro lado, el **numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece que: **"TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS, EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE ENCUENTRA VINCULADO A LA DURACIÓN DEL SERVICIO"**. Desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.

2.13.- Que, tal como se corrobora en los actuados que integran el presente Expediente Administrativo, se ha **sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata con la Supervisión de la Ejecución de la Ficha Técnica de Intervención: "INSTALACION DE**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023



SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por lo que en ese sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita en la referida ficha, la misma que con Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad; POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDE ASIMISMO A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, TENIENDO EN CUENTA EL NEXO DIRECTO QUE EXISTE ENTRE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN Y SU SUPERVISIÓN”.



Que, considerando lo expuesto en el INFORME N° 1290-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de diciembre de 2023 e INFORME N° 648-2023/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2023, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia, declarado para varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante el Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas respectivamente mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, este último por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, los citados informes técnico y legal que obran en el expediente administrativo sustentan que la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, correspondiente a la FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: “INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”, permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia por peligro inminente;



Sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo “estrictamente necesario”



Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 17 de Noviembre del 2023, se resuelve aprobar la ficha técnica de emergencia para la “INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto de S/. 708,568.46 (Setecientos Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 46/100 Soles), compuesto por **PUENTE MODULAR YAPATERA**, por un monto de S/. 306,667.28 (Trescientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 28/100 Soles), y **PUENTE MODULAR DE CHARANAL** por el monto de S/. 401,901.18 (Cuatrocientos Un Mil Novecientos Uno y 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, bajo la modalidad de precios unitarios, sistema de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1030** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2023**

contratación indirecta por Contrata, cuya Unidad Ejecutora es la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba en conjunto con PROVIAS, desagregado de la siguiente manera:



1. PUENTE MODULAR YAPATERA

2. DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	196,884.49
GASTOS GENERALES (10%)	19,688.45
UTILIDAD (10%)	19,688.45
SUBTOTAL	236,261.39
IGV (18%)	42,527.05
VALOR REFERENCIAL	278,788.44
SUPERVISIÓN (10%)	27,878.84
PRESUPUESTO TOTAL	306,667.28

2 PUENTE MODULAR CHARANAL

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	257,173.26
GASTOS GENERALES (10%)	25,802.59
UTILIDAD (10%)	25,802.59
SUBTOTAL	309,631.11
IGV (18%)	55,733.60
VALOR REFERENCIAL	365,364.71
SUPERVISIÓN (10%)	36,536.47
PRESUPUESTO TOTAL	401,901.18



Que, en el Análisis (numeral 2.3) del INFORME N° 1290-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 18 de diciembre de 2023, el responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" informa respecto al sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario lo siguiente:

"Que, estando a lo señalado en el Informe N° 2250-2023/GRP-402420, En el cual el Sub Director de la División de Obras, sustenta la necesidad de intervenir de manera inmediata con la supervisión de la ejecución de la ficha técnica de intervención: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". En tal sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con la ficha técnica aprobada: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 DIC 2023

DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad; por lo que se desprende que la supervisión de la ejecución de la ficha técnica corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre la actividad de ejecución y su supervisión.

Que, el consultor RAFAEL EDUARDO LAMA MORE con RUC N° 10036837450, cumple con lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la supervisión del servicio de la ficha técnica: “INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/ 64,415.31 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 31/100 SOLES)”;

Que, en el Análisis del INFORME N° 648-2023/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional “Morropón – Huancabamba” señala lo siguiente:

“ 2.11 Que, al respecto se tiene que mediante el Informe N° 2250-2023/GRP-402420, de fecha 27 de Noviembre del 2023, el Sub Director de la División de Obras, alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN de la Ejecución de la Ficha Técnica: “INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA” (...) indicando lo siguiente: a) Que, el desagregado de gastos de supervisión comprenden una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, alquiler de servicios, material de oficina, etc, b) Que, la Entidad no cuenta con personal profesional, técnico de planta o contratado disponible y suficiente que puedan asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como tampoco se cuenta con recursos físicos disponibles para ser asignados a la supervisión, por lo que urge la necesidad de contratar la supervisión de la ejecución de la actividad de la ficha técnica, la cual garantizara la adecuada ejecución en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de la misma, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada. Por tales Consideraciones y en base a lo establecido en el artículo 29° y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, FORMULA EL REQUERIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL REFERIDO SERVICIO, en el marco del DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM (...), por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la Contratación del Servicio de Supervisión.

2.12.- Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N° 30225) establece que: "Cuando la Supervisión sea contratada con Terceros, el Plazo Inicial del Contrato debe estar vinculado al del Contrato de la Prestación a Supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del Servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...). Por otro lado, el numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS, EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE ENCUENTRA VINCULADO A LA DURACIÓN DEL SERVICIO". Desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.

2.13.- Que, tal como se corrobora en los actuados que integran el presente Expediente Administrativo, se ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata con la Supervisión de la Ejecución de la Ficha Técnica de Intervención: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", por lo que en ese sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita en la referida ficha, la misma que con Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad; POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDE ASIMISMO A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, TENIENDO EN CUENTA EL NEXO DIRECTO QUE EXISTE ENTRE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN Y SU SUPERVISIÓN";

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 3203-2023/GRP-460000 de fecha 22 de diciembre de 2023, y los citados informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba", se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023



directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, correspondiente a la FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 64,415.31 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 31/100 SOLES), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, correspondiente a la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1030 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 DIC 2023

FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 64,415.31 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 31/100 SOLES), adjudicado por la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" al proveedor RAFAEL LAMA MORE, con RUC N° 10036837450, por causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ello es sin perjuicio de regularizar dentro del mencionado plazo toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias pendiente, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
[Firma manuscrita]
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL